

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la iniciativa de decreto señalada en el proemio, que presentan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 29 de septiembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa de Decreto que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 48 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, presentaron las Diputadas Guadalupe Celia Flores Escobedo, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Diputados Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Carlos Alberto Sandoval Cardona, Le Roy Barragán Ocampo y Santiago Domínguez Luna.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión que suscribe, a través del memorándum número 0014, para su estudio y dictamen correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de decreto que se dictamina, en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

“La democracia representativa en nuestro país, permite la convergencia de diferentes expresiones ideológicas de los partidos políticos. La manifestación más clara de esta connivencia, son los órganos de representación y de gobierno de las instituciones y organismos públicos en los que como colectivo plural e incluyente, interactúan en las deliberaciones y toma de decisiones, que de acuerdo a su competencia y origen de representación, algunos tienen derecho de voz y voto, en tanto otros, sólo de voz.

Como respaldo constitucional y legal se invocan las disposiciones prevista en el artículo 38 fracciones V y VI, precisando que con el fin de garantizar la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana, el Estado garantizara la organización, preparación y realización de los procesos electorales.

Es el Instituto Electoral del Estado, como organismo público constitucionalmente autónomo, jurídicamente competente para llevar a cabo estas responsabilidades. Al integrarse como Concejo, concurren con voz pero sin voto, los concejeros que al efecto elija y tome protesta constitucional, dado su carácter de representantes del Poder Legislativo”.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los artículos 38, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado y 373 numeral 2. de la Ley Electoral del Estado, disponen que al Concejo General del Instituto Electoral del Estado, concurrirán con voz, pero sin voto, los Concejeros Representantes del Poder Legislativo, propietarios con sus suplentes, quienes serán propuestos por los Grupos Parlamentarios representados en la Legislatura, a través de sus coordinadores.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El pasado 7 de septiembre del año que transcurre, concluyó sus funciones la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, instalándose en términos de la Norma Fundamental de la Entidad, la Sexagésima Segunda Legislatura Local, quien a partir de ese momento asumió las funciones de su competencia, cuyos efectos, entre otros, implica acreditar a los representantes de esta Representación Popular, ante el Concejo General del Instituto Electoral del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO.- Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone designar como Concejeros Representantes del Poder Legislativo ante el Concejo General del Instituto Electoral del Estado, a los Diputados:

Grupo Parlamentario	Diputado Propietario	Diputado Suplente
PT	Samuel Reveles Carrillo	Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
MORENA	María Isaura Cruz de Lira	Ma. Guadalupe González Martínez
Nueva Alianza	Patricia Mayela Hernández Vaca	Le Roy Barragán Ocampo
PRD	María Elena Ortega Cortés	Santiago Domínguez Luna
PVEM	Julia Arcelia Olguín Serna	Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval
PAN	Arturo López de Lara Díaz	Lorena Esperanza Oropeza Muñoz
PRI	Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés	Norma Angélica Castorena Berrelleza

A petición expresa de la Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se cambia la representación de sus integrantes en sentido opuesto al que aparece en la iniciativa, esto es, el Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval como propietario y la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna como suplente.

CONSIDERANDO CUARTO.- Este colectivo dictaminar, coincidente con las premisas y argumentos de los proponentes, estima la necesidad de que el Poder Legislativo del Estado tenga una representación integral, por la diversidad de expresiones ideológicas representadas en el Órgano de Gobierno de esta Honorable Legislatura, dentro del Concejo General del Instituto Electoral del Estado, que convertido en un colectivo ciudadanizado, garantiza pluralidad, inclusión y democracia representativa y, por lo mismo, el debate y las deliberaciones llevarán a una toma de decisiones en términos de legalidad, igualdad y libertad.

CONSIDERANDO QUINTO.- Para que surta efectos jurídicos plenos, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

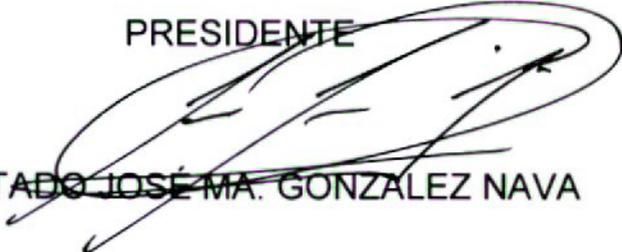
ÚNICO.- Se apruebe el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa precedente.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES

PRESIDENTE


DIPUTADO JOSÉ MA. GONZALEZ NAVA

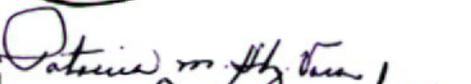
SECRETARIOS


DIPUTADO ARTURO LOPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIPUTADO SAMUEL REVELES CARRILLO

DIPUTADA MARÍA ELENA ORTEGA CORTES 

DIPUTADA PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA 

DIPUTADA MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA 